



**ZONIA OMAIRA INSUASTY
GONZALES**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y DERECHO MEDICO**

San Juan de Pasto, agosto 1 del 2023

Señor Doctor

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA - CUNDINAMARCA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
25-269-31-84-001-2021-00041-00
DEMANDANTE : DIANA MARCELA PERALTA DÍAZ
DEMANDADO : WILLIAM ANDRÉS PENAGOS SÁNCHEZ

ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.794.466 expedida en Samaniego (N), abogada inscrita con Tarjeta Profesional 257.681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **WILLIAM ANDRÉS PENAGOS SÁNCHEZ**, solicito respetuosamente y dentro del término legal, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto proferido el día 26 de julio de 2023, el cual resolvió:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de 21 de enero de 2022

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P. para el efecto cualquier de las partes deberá presentarla con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de (\$ 1.200.000). Liquidense por secretaria.

DIRECCION: Calle 23 # 2-99 Apartamento 204 Torre 1
Conjunto Residencial Oasis del Este
CEL: 318 436 3234
CORREO: insuastygonzales@gmail.com
San Juan de Pasto (N)



*ZONIA OMAIRA INSUASTY
GONZALES*

*ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y DERECHO MEDICO*

SUSTENTACION DEL RECURSO

A pesar que en las consideraciones del despacho, se transcribe el artículo 440 del C.G.P., en relación a que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de lo que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negrillas fuera de texto).

De manera respetuosa, me dirijo al señor Juez, que este artículo tiene validez, siempre y cuando fuera el caso, como se resalto en el texto del artículo, pero en el presente asunto esto no es necesario, ya que es la voluntad de las partes presentar excepciones o no, y como se manifestó en el documento allegado por la suscrita, donde se informaba que la obligación ya se encontraba saldada, con los títulos de los depósitos judiciales, que se encuentran en el despacho y que fueron descontados por la entidad donde labora mi representado, y que al mes de junio y prima de julio supera la suma de DOCE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.772.658), dinero que alcanza a cubrir el valor adeudado

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el debido respeto el despacho, solo debió haber verificado con la liquidación que presente la demandante o solicitar que se allegue la liquidación correspondiente y aprobarla o no según la que el despacho realice y no ordenar **EL REMATE DE LOS BIENES** del ejecutado, ya que como se menciono con los descuentos realizados, que se encuentran en los títulos, dicha obligación ya se encuentra saldada, por lo tanto esta medida de remate de los bienes, no es necesaria, para no violar derechos fundamentales al ejecutado.

También, en el citado auto se manifiesta que no se allegó “comprobante de pago por la suma ejecutada”, a sabiendas, que se allegaron los desprendibles de pago, demostrando que dichos valores se encontraban en títulos judiciales a favor de la demandante y que esos dineros corresponden a la obligación del citado proceso, por lo tanto, con estos títulos se encontraba pagada la suma ejecutada.

Así mismo en dicho auto, ordena allegar liquidación, entonces no se entiende, como no verifico los títulos, para saber si o no ya se encuentra cancelada la obligación y no era necesario ordenar el REMATE DE LOS BIENES de mi representado, porque esto solo puede ordenarse siempre y cuando no se haya cumplido con la obligación y en este caso, solo correspondía verificar si con los títulos judiciales, descontados por la entidad donde labora mi representado

DIRECCION: Calle 23 # 2-99 Apartamento 204 Torre 1

Conjunto Residencial Oasis del Este

CEL: 318 436 3234

CORREO: insuastygonzales@gmail.com

San Juan de Pasto (N)



**ZONIA OMAIRA INSUASTY
GONZALES**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y DERECHO MEDICO**

alcanzaba a cubrir lo adeudado y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y tener en cuenta lo establecido en el artículos 424 del C.G.P.: "si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe"

"Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma" y como en este caso era de cuotas alimentarias atrasadas ósea en dinero y cuyos valores fueron debidamente descontados por el pagador de la entidad donde labora el ejecutado.

Pero para mayor claridad del despacho, con el respeto que se merece, me permito allegar dicha liquidación así:

Como en la demanda, se hace relación que mi poderdante hasta la fecha del mes de febrero de 2021, debe la suma de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 5.813.600), se tiene lo siguiente:

CUOTA ALIMENTARIA 2021

Meses de marzo a diciembre de 2021, por valor de \$ 416.800, que sumaría un total de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 4.168.000)**.

VESTUARIO 2021

Junio de 2021 y diciembre de 2021: $224.720 \times 2 = \$ 445.440.00$

CUOTA ALIMENTARIA 2022

De los meses de enero, febrero y marzo de 2022, por valor de 458.480 (teniendo en cuenta el aumento para el citado año), para un total de **\$ 1.375.440.00**

TOTALES

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| Adeudado hasta febrero de 2021 | \$ 5'813.600.00 |
| Cuotas alimentarias 2021 | \$ 4'168.000.00 |
| Vestuario 2021 | \$ 445.440.00 |
| Cuotas alimentarias 2022 | \$ 1'375.440.00 |
| TOTAL ADEUDADO | \$ 11'802.480.00 |

**DIRECCION: Calle 23 # 2-99 Apartamento 204 Torre 1
Conjunto Residencial Oasis del Este
CEL: 318 436 3234
CORREO: insuastygonzales@gmail.com
San Juan de Pasto (N)**



**ZONIA OMAIRA INSUASTY
GONZALES**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y DERECHO MEDICO**

Se debe tener en cuenta que las cuotas alimentarias del año 2022, solo se liquidan hasta marzo, porque en el mes de abril de 2022, ya se le iniciaron a cancelar, como se demuestra con la relación de los títulos judiciales, cancelados a favor de la demandante.

Teniendo en cuenta la liquidación anterior y como existen títulos judiciales consignados por el pagador del demandado por la suma de \$ 12.772.658, dinero que alcanza a cubrir la obligación, solicito al señor Juez, revocar el auto de remate y en su lograr proceder a estudiar el caso de fondo y dar por terminado el proceso por cancelación de la obligación, para no violar derechos fundamentales a mi poderdante, y teniendo en cuenta que las cuotas a partir del mes de abril de 2022 hasta la fecha se encuentran al día.

Igualmente, me parece extraño, que se condene en costas, a mi poderdante, sin analizar bien la situación de la cancelación de su obligación, ya que él nunca ha obrado de mala fe, dentro del proceso, solo se condena en costas, supuestamente porque no propuso excepciones, y como se manifestó anteriormente, eso es a voluntad de las partes y no una obligación procesal, más aún cuando la obligación ya se encuentra cubierta con los títulos judiciales que se encuentran en el despacho.

Así mismo, solicito al señor Juez, tener en cuenta lo relacionado a los recursos:

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

“El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte”.

“Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos”.

**DIRECCION: Calle 23 # 2-99 Apartamento 204 Torre 1
Conjunto Residencial Oasis del Este
CEL: 318 436 3234
CORREO: insuastygonzales@gmail.com
San Juan de Pasto (N)**



**ZONIA OMAIRA INSUASTY
GONZALES**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y DERECHO MEDICO**

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto que me caracteriza, solicito al señor Juez, que a pesar de que se manifiesta que contra el auto no procede recursos, se debe analizar la situación específica como en el presente caso, que es obligación de cancelar dinero y que esta se encuentra debidamente cubierta con los títulos judiciales, que obran en su despacho por valor de \$ 12.772.658, por lo tanto solicito se revoque el auto y se ordene la terminación del proceso por obligación cancelada y se tenga en cuenta la liquidación presentada.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1.- Relación de títulos judiciales, que también reposan en su despacho, por valor de \$ 12.772.658.00, que cubre la obligación

2.- Relación de títulos judiciales, a favor de la demandante que hacen relación a las cuotas a partir del mes de abril de 2022 hasta la fecha y que ya han sido pagadas por valor de \$ 8'261.192.00

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones al correo electrónico: insuastygonzales@gmail.com ó al celular 3184363234.

Atentamente,

Zonia O. Insuasty G.
ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZÁLEZ
CC. No. 59.794.466 de Samaniego (N)
TP No. 257.681 del C. S. de la J.

**DIRECCION: Calle 23 # 2-99 Apartamento 204 Torre 1
Conjunto Residencial Oasis del Este
CEL: 318 436 3234
CORREO: insuastygonzales@gmail.com
San Juan de Pasto (N)**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 409000000153731 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000154325 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000154840 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000155342 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2022 | NO APLICA | \$ 1.040.049,00 |
| 409000000155612 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000156194 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000156748 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000157501 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 02/11/2022 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000160745 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 10/04/2023 | NO APLICA | \$ 1.006.795,00 |
| 409000000160982 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2023 | NO APLICA | \$ 996.023,00 |
| 409000000161680 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.035.793,00 |
| 409000000162311 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 05/07/2023 | NO APLICA | \$ 1.035.793,00 |
| 409000000162630 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | IMPRESO ENTREGADO | 18/07/2023 | NO APLICA | \$ 686.044,00 |

Total Valor \$ 12.772.658,00

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 409000000153732 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 27/04/2022 | 29/07/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000154324 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 28/05/2022 | 29/07/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000154839 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 24/06/2022 | 29/07/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000155611 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 28/07/2022 | 07/09/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000156193 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 30/08/2022 | 07/09/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000156749 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 29/09/2022 | 04/10/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000157502 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 02/11/2022 | 09/11/2022 | \$ 542.552,00 |
| 409000000157905 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 29/11/2022 | 15/12/2022 | \$ 996.023,00 |
| 409000000157906 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 29/11/2022 | 13/01/2023 | \$ 542.552,00 |
| 409000000159532 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 06/02/2023 | 08/02/2023 | \$ 532.301,00 |
| 409000000160746 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 10/04/2023 | 14/04/2023 | \$ 532.301,00 |
| 409000000160983 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 26/04/2023 | 15/05/2023 | \$ 615.973,00 |
| 409000000161679 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 31/05/2023 | 20/06/2023 | \$ 615.973,00 |
| 409000000162310 | 1022338838 | DIANA MARCELA PERALTA DIAZ | PAGADO EN EFECTIVO | 05/07/2023 | 17/07/2023 | \$ 628.205,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 8.261.192,00 |

memorial 2021-00041

zonia omaira insuasty gonzales <insuastygonzales@gmail.com>

Mar 1/08/2023 2:29 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

memorial 2021-00041.pdf;

buenas tardes

Respetuosamente, me permito remitir memorial proceso 2021-00041, contentivo en 7 folios.

favor confirmar recibido

gracias

Zonia Omaira Insuasty Gonzáles
abogada ejecutado